



**CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-04**

**A:** TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

**FECHA:** 5 DE MAYO DE 2022

**RE:** **NULIDAD DE NOMBRAMIENTOS DE PUESTOS DE AUDITORÍA INTERNA O PERSONAL CON FUNCIONES RELACIONADAS O SIMILARES EN ENTIDADES BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL.**

---

**I. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se emite de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7(n) y (r), y 11 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017).

**II. APLICABILIDAD**

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todas las entidades gubernamentales adscritas a la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (OIG), en virtud de la Ley Núm. 15-2017.<sup>1</sup>

**III. PROPÓSITO**

Esta Carta Circular tiene el fin de velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 15-2017 y el alcance de la misma en relación a las funciones de auditoría interna en las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción. Mediante la creación de la OIG se establece la centralización de la función de la auditoría interna con el propósito de asegurar una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, para disminuir los costos operacionales y maximizar los recursos disponibles para esta gestión. Además de darles una mayor

---

<sup>1</sup> Art. 3 y 4 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

transparencia a las intervenciones o auditorías, así como para asegurar la independencia de criterio en el ejercicio de estas funciones.

Ello, responde al interés apremiante de prevenir la corrupción en sus diversas modalidades y lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos, de análisis de riesgo, de control y dirección. Además, tales objetivos están en plena armonía con los planes fiscales aprobados al amparo de la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

**Se reitera que ninguna de las entidades sujetas a la jurisdicción de la OIG podrá crear, implementar o mantener unidades o puestos con funciones de auditoría interna o análogas a las encomendadas a la OIG, sujeto a la nulidad del nombramiento y las gestiones llevadas a cabo en contrario; así como a la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.<sup>2</sup>**

#### IV. DISPOSICIÓN

Con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, se ordenó el inicio de un proceso de transferencias interagenciales a la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, de los empleados que ocupaban puestos de Auditor Interno o funciones relacionadas y personal adscrito a las divisiones de Auditoría Interna en las entidades gubernamentales cubiertas. Ello incluyó los puestos que se encontraban vacantes al momento de requerirse la transferencia a la OIG. Por lo tanto, todo el personal que realice funciones compatibles a las delegadas a la Ley Núm. 15-2017, antes citada, deberá ser transferido a la OIG en cumplimiento con lo ordenado en el Art. 11 del referido estatuto.

De igual manera, se ordenó tanto al Inspector General, como a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas, a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes transferidos mediante la referida ley.<sup>3</sup>

La OIG ha realizado gestiones administrativas dirigidas a dar fiel cumplimiento al mandato dispuesto por la Ley Núm. 15-2017. Entre estos esfuerzos, el 15 de abril de 2019 se emitió el Memorando Núm. 01-19 donde se requirió información certificada sobre los puestos de auditores y demás personal administrativo adscrito a las oficinas o unidades de auditoría interna, así como, el equipo asignado al personal y/o a las referidas unidades de auditoría interna.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Art.17 de la Ley Núm. 15-2017.

<sup>3</sup> Artículo 11(a) de la Ley Núm. 15-2017.

<sup>4</sup> Mediante el Memorando Núm. OIG-2021-02, la OIG solicitó a las entidades una recertificación de puestos relacionados a la auditoría interna. La cual debía estar firmada por la Autoridad Nominadora y el Director de Recursos Humanos, e incluir a todo el personal independientemente el status del puesto (confianza, carrera, transitorio o irregular), si el mismo estaba ocupado o vacante y/o el empleado se encontraba disfrutando de algún tipo de licencia. De igual forma se indicó, que del empleado estar haciendo otras labores por designación administrativa u otro mecanismo, se debería certificar el puesto y la información solicitada; la cual debía cubrir el periodo de 28 de febrero de 2017 a 26 de febrero de 2021.

De otra parte, el Memorando Núm. 2019-02, del 17 de junio de 2019, emitido en conjunto a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), estableció el proceso para las transferencias autorizadas en ley. Mientras que, el Memorando Núm. 2019-004 de 9 de septiembre de 2019, instruyó a las entidades en cuanto al manejo del equipo asignado al referido personal transferidos a la OIG.

En la Carta Circular Núm. 2019-002, de 3 de diciembre de 2019, la OIG reiteró que como parte de los poderes delegados se estableció la centralización de las funciones de auditoría interna, lo cual permitiría tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, resultando en una disminución de costos y maximizando los recursos disponibles para esta gestión<sup>5</sup>; además de eliminar la falta de independencia de criterio y de acciones al momento que dichos empleados realizan investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos del Gobierno.<sup>6</sup>

Conforme la Carta Circular Núm. 2021-002<sup>7</sup>, emitida por la OIG el 29 de junio de 2021; se dispuso nuevamente, sobre el proceso de transferencia de fondos para sufragar la nómina, beneficios y gastos de operaciones de puestos y empleados transferidos provenientes de fondos de ingresos especiales del año fiscal 2021-2022, reiterando la imposición de sanciones ante el incumplimiento.

En síntesis, en atención a las responsabilidades y facultades conferidas por virtud de la Ley Núm. 15-2017 y de conformidad con las acciones antes mencionadas llevadas a cabo por la OIG y las entidades concernientes, reiteramos mediante la presente carta circular, que, conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, **todos los trabajos de auditoría interna y funciones relacionadas, o similares, fueron conferidos y centralizados en la OIG.** Se entenderán por funciones relacionadas o similares de auditoría interna aquellas que comprendan, pero sin limitarse a, funciones de cumplimiento, monitorías, exámenes, intervenciones, o cualesquiera otra se entienda en contravención con las funciones descritas en la citada Ley Núm. 15-2017.

**Ninguna de las entidades sujetas a la jurisdicción de la OIG, podrá implementar unidades con funciones relacionadas a la auditoría interna o similares; ni podrá crear puestos para realizar funciones relacionadas a auditorías internas ni funciones similares. Cualquier transacción de personal y/o puestos relacionados a las funciones de auditoría interna, en las entidades bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, se considerará nulo.**

El incumplimiento con esta carta circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas u otros procesos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017 y la normativa aplicable, así como a la nulidad de las gestiones llevadas a cabo en contrario.

Es preciso señalar que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, establecen que:

---

<sup>5</sup> Mediante la Interpretación Oficial Núm. 2020-01, de 27 de mayo de 2020, se estableció el carácter mandatorio y permanente de la transferencia del personal a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 15, *supra*.

<sup>6</sup> Memorando Núm. OIG-2020-02 de 12 de junio de 2020, emitido junto a OATRH.

<sup>7</sup> Enmendada mediante Carta Circular Núm. 2021-02 (A) de 2 de julio de 2021.

*El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.*

*La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:*

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.*
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.*
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.*
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente. (énfasis nuestro).*

En la OIG nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública.

## **V. SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta Circular en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

## **VI. VIGENCIA**

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## **VII. APROBACIÓN**

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de mayo de 2022.

  
**Ivelisse Torres Rivera**  
**Inspectora General**